Mandatos de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible y del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

Ref.: AL HND 1/2023

(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

17 de febrero de 2023

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible y Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, de conformidad con las resoluciones 43/16, 46/7 y 44/5 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que hemos recibido en relación con el asesinato del defensor de los derechos humanos Aly Domínguez y otra persona defensora de los derechos humanos.

El Sr. Aly Magdaleno Domínguez Ramos era defensor de los derechos humanos, conocido por su trabajo en la defensa de la tierra y del medio ambiente en el Parque Nacional Montaña de Botaderos "Carlos Escaleras Mejía" y de los Ríos Guapinol y San Pedro. Junto a otras 32 personas más, entre ellas integrantes del Comité Municipal por la Defensa de los Bienes Comunes y Públicos de Tocoa (CMDBCP), fue criminalizado por su oposición a la licencia minera otorgada a Inversiones Los Pinares S.A., una empresa hondureña que realiza actividades mineras en el Parque Nacional.

El Comité Municipal por la Defensa de los Bienes Comunes y Públicos de Tocoa (CMDBCP) se compone de varias organizaciones en el departamento de Colón que defienden la tierra, el territorio y el medio ambiente.

El caso de la criminalización de personas defensoras de los derechos humanos de la comunidad de Guapinol fue objeto de una comunicación enviada al Gobierno de su Excelencia el 03 de noviembre de 2021 (AL HND 5/2021). Lamentamos no haber recibido una respuesta a dicha comunicación.

Según la información recibida:

El 7 de enero de 2023, el cuerpo del Sr. Domínguez fue encontrado sin vida en el municipio de Tocoa, departamento de Colón. De acuerdo con la información compartida por las autoridades, el Sr. Domínguez habría sido asesinado con armas de fuego junto a otra persona defensora de los derechos humanos mientras viajaban en motocicleta hacia su domicilio en la aldea de Guapinol, Tocoa.

El 10 de enero de 2023, el portavoz de la Policía Nacional habría declarado que el móvil del crimen había sido un robo.

El 19 de enero de 2023, personas asociadas al Sr. Domínguez habrían solicitado el traslado de la investigación del caso a la Fiscalía de Delitos Contra la Vida, con sede en Tegucigalpa. Al momento de preparar esta comunicación, no habrían recibido una respuesta por parte de las autoridades respecto de su solicitud.

El 2 de febrero de 2023, la exhumación de los cuerpos de las personas defensoras habría sido realizada por autoridades locales, acompañadas por expertos forenses de San Pedro Sula y personas asociadas a las víctimas.

El asesinato de las dos personas defensoras de los derechos humanos se habría producido en un contexto de hostigamiento, estigmatización, intimidación y amenazas, principalmente en redes sociales, contra integrantes del CMDBCP y las personas defensoras de la comunidad de Guapinol y el sector San Pedro. En el marco de su lucha por la oposición a la licencia minera otorgada a la empresa Inversiones Pinares, a principios de diciembre de 2022, el CMBCPT, había denunciado el seguimiento por personas desconocidas y amenazas de muerte contra algunos de sus miembros, defensores de los derechos humanos. Estos actos intimidatorios se habrían recrudecido tras el asesinato del Sr. Domínguez y la otra persona defensora de los derechos humanos.

Señalamos nuestra grave preocupación ante el asesinato del Sr. Domínguez y de otra persona defensora de los derechos humanos, así como ante las presuntas amenazas contra integrantes del CMDBCP y personas defensoras de la comunidad de Guapinol y el sector San Pedro. Resulta muy preocupante la situación de permanente inseguridad que viven quienes defienden los derechos de sus comunidades y los derechos a la tierra, el territorio y el medio ambiente en Honduras. Instamos al Gobierno de su Excelencia a que se amplíen las medidas de protección necesarias a las personas defensoras de la comunidad de Guapinol y el sector San Pedro de forma inmediata, a fin de salvaguardar la integridad y la vida de sus miembros.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos/as de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

- 1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.
- 2. Por favor, sírvase proporcionar información detallada sobre cualquier investigación o examen que se haya llevado a cabo respecto del asesinato del Sr. Domínguez. Sírvase también proporcionar información sobre las medidas adoptadas para garantizar que la investigación sea imparcial, independiente, eficaz y rápida, de plena conformidad con las normas internacionales pertinentes de derechos humanos, entre ellas el Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas.

- 3. Sírvase proporcionar información detallada sobre cualquier investigación o examen que se hayan llevado a cabo respecto de las alegaciones de amenazas contra miembros del Comité Municipal por la Defensa de los Bienes Comunes y Públicos y personas defensoras de los derechos humanos de la comunidad de Guapinol. Si éstas no tuvieron lugar o no hubiesen concluido, le rogamos que explique las razones.
- 4. Sírvase a proporcionar información sobre los procedimientos en marcha por el Sistema Nacional de Protección de Defensores y Defensoras de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores sociales y Operadores de justicia, para asegurar que se adopten medidas de protección integrales y adecuadas para prevenir la escala de agresiones en contra de personas defensoras de derechos humanos.
- 5. Sirve proporcionar información detallada sobre las medidas que el Gobierno de su Excelencia está tomando o considerando tomar a efectos de propiciar un entorno seguro para las y los defensores de la comunidad con la finalidad de prevenir una repetición de hechos similares aquí ocurridos.

Agradeceríamos recibir una repuesta en un plazo de 60 días. Transcurrido este plazo, esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio web de informes de comunicaciones. También estarán disponibles posteriormente en el informe habitual que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de la persona mencionada e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Mary Lawlor

Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

David R. Boyd

Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible

Morris Tidball-Binz

Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con los hechos y preocupaciones anteriormente detallados, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los estándares y normas internacionales aplicables a los mismos.

Quisiéramos referirnos al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), ratificado por Honduras el 25 de agosto de 1997, y en particular a los artículos 6 y 9 del Pacto, que establece los derechos a la vida y a la libertad y la seguridad de la persona.

El derecho a la seguridad personal se refiere a la protección contra lesiones físicas o psicológicas, o integridad física y moral, y obliga a los Estados parte a adoptar medidas apropiadas para proteger a las personas de amenazas previsibles contra su vida o su integridad física provenientes de cualquier agente estatal o privado. Como ha subrayado el Comité de Derechos Humanos en su observación general n.35, los Estados parte deberán responder de forma adecuada ante cuadros de violencia contra ciertas categorías de víctimas, como intimidación a personas defensoras de los derechos humanos (CCPR/C/GC/35 párrafo 9). Igualmente, en su observación general 36, relativo al derecho a la vida establecido en artículo 6 del PIDCP, el Comité de Derechos Humanos constató que el deber de proteger el derecho a la vida exige que los Estados parte adopten medidas especiales de protección hacia las personas en situación de vulnerabilidad cuya vida se encuentra en una situación de riesgo particular debido a patrones de violencia preexistentes. Esto incluye a las personas defensoras de los derechos humanos (CCPR/G/GC/36, párrafos 23 y 53).

Recordamos que las investigaciones y los enjuiciamientos de las privaciones de la vida potencialmente ilegales deben llevarse a cabo de conformidad con las normas internacionales pertinentes, incluido el Protocolo de Minnesota sobre la investigación de muertes potencialmente ilícitas, y deben tener como objetivo garantizar que los responsables comparezcan ante la justicia, promover la rendición de cuentas y prevenir impunidad, evitando la denegación de justicia y extrayendo lecciones necesarias para revisar prácticas y políticas con miras a evitar violaciones repetidas. Las investigaciones deben ser siempre independientes, imparciales, rápidas, exhaustivas, eficaces, creíbles y transparentes. En el caso de que se constate una violación, se deberá brindar una reparación integral, incluyendo, dadas las circunstancias particulares del caso, medidas adecuadas de indemnización, rehabilitación y satisfacción. Los Estados parte también tienen la obligación de tomar medidas para evitar que se produzcan violaciones similares en el futuro. El Protocolo de Minnesota señala además que la participación de los miembros de la familia u otros parientes cercanos de una persona fallecida o desaparecida es un elemento importante de una investigación eficaz.

Quisiéramos también llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. En particular, quisiéramos referirnos a los artículos 1 y 2 que declaran que toda persona tiene derecho a promover y procurar la protección y realización de

los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que cada Estado tiene la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Además, quisiéramos referirnos al artículo 12, párrafos 2 y 3, de la declaración el cual estipula que el Estado garantizará la protección, por las autoridades competentes, de toda persona, individual o colectivamente, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración.

La responsabilidad de los Gobiernos de proteger los derechos humanos y prevenir la violencia se extiende a la regulación de las actividades de los agentes no estatales. Empresas y agentes del mundo empresarial han estado implicados en actos de violencia contra minorías, por ejemplo, contra grupos minoritarios que ocupan tierras o territorios considerados valiosos para el desarrollo agrícola, la explotación de los recursos naturales o los proyectos urbanísticos a nivel nacional. A menudo las minorías han sido víctimas de intimidación y violencia por parte de agentes que deseaban hacerse con el control de sus tierras y recursos. En algunos casos, las empresas nacionales o internacionales incitan a la violencia contra grupos minoritarios con la complicidad o el consentimiento de los gobiernos: por ejemplo, para obtener acceso a la tierra o los recursos que se encuentran en las zonas en las que viven dichos grupos minoritarios (A/69/266, para 39).

Los defensores de los derechos humanos relacionados con la tierra y el medio ambiente [...] sufren cada vez más violencia, en particular asesinatos, intimidaciones, actos de criminalización, desalojos forzosos y desplazamientos. Su función es esencial para concienciar a la población y a las autoridades sobre los derechos territoriales y sobre los efectos que tienen los proyectos de desarrollo y las actividades comerciales en los derechos humanos, los recursos naturales, la salud y el medio ambiente (A/HRC/47/37, para 42).

Finalmente, quisiéramos señalar a la atención del Gobierno de su Excelencia los Principios Marco sobre los Derechos Humanos y el Medio Ambiente que se detallan en el informe de 2018 del Relator Especial sobre los derechos humanos y el medio ambiente (A/HRC/37/59). Los Principios establecen que los Estados deben garantizar un medio ambiente seguro, limpio, saludable y sostenible a fin de respetar, proteger y cumplir los derechos humanos (principio 1); los Estados deben respetar, proteger y cumplir los derechos humanos a fin de garantizar un medio ambiente seguro, limpio, saludable y sostenible (principio 2); y los Estados deben establecer un entorno seguro y propicio en el que las personas, los grupos de personas y los órganos de la sociedad que se ocupan de los derechos humanos o las cuestiones ambientales puedan actuar sin amenazas, hostigamiento, intimidación ni violencia (principio 4). También, el Consejo de Derechos Humanos y la Asamblea General de la ONU adoptaron resoluciones reconociendo el derecho a un medio ambiental limpio, sano y sostenible (A/HRC/Res/48/13 y A/76/300).